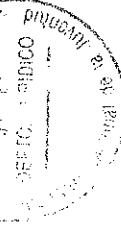


R E P U B L I C A D E C H I L E
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDEPTO. DE ADMINISTRACIÓN
MAA/AIH

DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA

RV S7JA



**REF. : REGULARIZA ESTACIONAMIENTO HABITUAL,
QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 880
29 MAYO 2007

SANTIAGO
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS:

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.042 Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; DFL N° 01/92 de fecha 30 de Enero de 1992 del Ministerio de Planificación que Fija la Estructura Interna del Instituto Nacional de la Juventud; Decreto Ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, que deroga Ley 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículo fiscales; Resolución Afecta N° 84, de 31 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de la Juventud; Decreto Supremo N° 106 de fecha 20 de marzo de 2006; Circular N° 35593 del año 1995, de la Contraloría General de la República y Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, conforme a la Ley N° 19042, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio;
- 2° Que, este Servicio esta dotado de dos vehículos institucionales para los efectos de apoyar las funciones y labores de la Dirección Nacional y Subdirección Nacional del INJUV.
- 3° Que, en consecuencia, dicho vehículo debe regirse por las normas establecidas en el D.L. 799, del Ministerio del Interior, ya citado, el que, en lo concerniente al lugar en que deben guardarse los vehículos fiscales, establece que "deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente".

4º Que, según certificado de disponibilidad presupuestaria Nº 188 - 2007, de fecha 26 de abril de 2007, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas, se imputará dicho gasto, al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, Item 09, Arriendos, Asignación 002, Arriendo de Edificios.

5º Que, en mérito y cumplimiento de lo expuesto, y estando dentro de las facultades que me otorga la Ley Nº 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud y el DFL Nº 01/92, del Ministerio de Planificación.

RESUELVO

1º APRUÉBASE, la celebración de contrato por los servicios de box de estacionamiento Nº 011 ubicado en calle Agustinas, número 1476 segundo subterráneo (Edificio Indianápolis), cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 15 de Noviembre de 2005, comparecen: por una parte "el arrendador" **LEON DOMEYKO PEREZ**, RUT.: 2.743.519-K, representado por el mismo, domiciliado en calle San Martín Nº133, Of. G, Santiago, por la otra parte "el arrendatario" **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, RUT: 60.110.000-2 representado por don (a) **ERIKA CASTRO PLAZA**, RUT.: 10.579.854-7 ambos domiciliados en **AGUSTINAS 1564**, Santiago, teléfono 6204700, quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de arriendo.

1.- PROPIEDAD

El arrendador da en arriendo al arrendatario, quien acepta para sí, el box de estacionamiento Nº 011 ubicado en calle Agustinas Nº1476 segundo subterráneo (Edificio Indianápolis).

2.- DESTINO

Declara el arrendatario que el box lo destinará para uso exclusivo de estacionamiento.

3.- PLAZO

El presente contrato regirá desde el 15 de Noviembre de 2005, hasta el 31 de Mayo de 2006, vencido ese plazo, si las partes están de acuerdo en una renta base, éste podrá ser renovado por un período igual y así sucesivamente.

Las partes pueden ejercer el derecho a su término, comunicando con un mes de anticipación su decisión, a través de carta certificada o enviada por mano a los respectivos domicilios ya singularizados.

4.- Renta

La renta mensual de arriendo será de \$55.000, (Cincuenta y cinco mil pesos) mensuales, que el arrendatario se compromete a pagar al arrendador.

La renta de arrendamiento tendrá que ser cancelada en el domicilio del representante legal, calle San Martín Nº133 Oficina G Piso 3, Santiago, teléfono 6954340.

El simple retardo en el pago de la renta, constituirá al arrendatario en mora para todos los efectos legales, quien deberá pagar al arrendador, por vía de pena y evaluación anticipada de los perjuicios, la suma del 1% diario por cada día de atraso, sin perjuicio de las acciones legales que por este contrato el arrendador tiene derecho a ejercer.

El atraso en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para solicitar a la administración del edificio, el impedir el uso de los estacionamientos.

La renta se actualizará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

5.- GARANTIA DE ARRIENDO

Sin garantía, autorizada por don León Domeyko Pérez.

6.- PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE LA RENTA

Sin garantía, autorizada por don León Domeyko Pérez.

7.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDOAL ARRENDATARIO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL ARRENDADOR

- a) Ceder el arriendo o subarrendar.
- b) Hacer modificaciones en el estacionamiento.
- c) Colocar motos, bicicletas y otros vehículos de dos ruedas.
- d) Estacionar más de un auto en el estacionamiento.

Cualquier infracción en algunos de estos puntos es causal de término inmediato del contrato, renunciando desde ya, el arrendatario a toda acción legal que pudiera oponer, para dificultar el finiquito del presente contrato.

8.- EL ARRENDATARIO

El arrendatario se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad que rige en el edificio ya citado.

9.- EN CASO DE ATRASO EN EL PAGO

El arrendador se reserva el derecho de impedir el acceso al estacionamiento o poner término al arriendo en caso de atraso en el pago de la renta en uno o más meses.

10.- EN RELACION A LOS PAGOS

Los pagos deberán hacerse por anticipado dentro de los diez primeros días del mes.

11.- EL ARRENDADOR

El arrendador no asume responsabilidad alguna por los posibles deterioros o pérdidas que pudieren producirse en los vehículos.

12.- GASTOS COMUNES

Se deja constancia que los gastos comunes serán de cargo del arrendador don León Domeyko Pérez, quien se compromete a cancelarlos oportunamente a la administración del edificio.

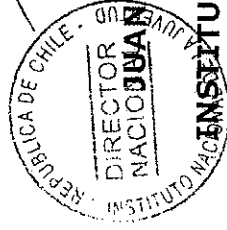
13.- OTRAS CONDICIONES

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Este contrato se firma en duplicado, quedando una copia idéntica en poder de cada parte.

2° **IMPUTESE**; el gasto que se derive de la presente resolución al subtitulo Nº 22 Bienes y Servicios de Consumo, Item Nº 09, Arriendos, Asignación 002 Arriendo de Edificios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE Y PUBLÍQUESE



**EDUARDO FAUNDEZ MOLINA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de asesoría jurídica
- Oficina de Partes

LO QUE ~~TRANS~~SCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

MARIA CRISTINA ESCUDERO ILLANES
SUBDIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD